



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2020-GM-MDSS.

San Sebastián, 29 de enero del 2020.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN,

VISTO: El recurso de apelación presentado por Sixto Rafael Canal Cespedes contra la Resolución Gerencial Nro. 0323-2019-GDUR-MDSS, Informe Legal Nro. 015-2020-AL-GDUR-MDSS/C. de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal Nro. 038-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asunto Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que el artículo 27 de la ley orgánica de municipalidades, dispone: Que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecida en el manual de organización y funciones de la municipalidad;

Que se delega facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía a la Gerencia Municipal; las mismas que se encuentran expuestas en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Sebastián N° 342-2019-GM-MDSS., de fecha 18 julio del 2019.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7697 de 16 de diciembre del 2019, Sixto Rafael Canal Céspedes interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 323-2019-GDUR-MDSS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la misma que declara: INFUNDADA la oposición presentada por el Administrado Sixto Rafael Canal Céspedes, contra la solicitud de parámetros urbanísticos y edificatorios del lote de terreno H-9 de la Cooperativa de Vivienda de Docentes de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y, DISPONE la continuación del procedimiento administrativo de Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios; fundamenta su cuestionamiento en: **a)** Que, el predio H-9 de la Cooperativa de Vivienda de Docentes Universitarios COVIDUC, ha sido adquirido por su persona en condición de Docente Universitario, siendo socio activo; **b)** Que, el lote fue parte de la sociedad conyugal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



formada por los Ex cónyuges SIXTO RAFAEL CANAL CÉSPEDES y ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA, a la fecha divorciados, conforme es de verse de la Partida Electrónica N° 11130045 del Registro de Personas Naturales –SUNARP-CUSCO, por lo que, a la fecha hay una copropiedad de los bienes adquiridos por ambas partes, por lo tanto, cualquier solicitud donde se pretenda disponer sobre el uso, modificación, venta, gravamen sobre los bienes de nuestra propiedad debe ser en conjunto o con autorización del propietario que no participa, **c)** Que, la recurrida indebidamente establece la falta de ofertorio probatorio sobre la copropiedad existente, más si el autoavaluo presentado está a nombre de los Ex cónyuges, que comprueba la copropiedad, **d)** Que, de conformidad al Art. 969 del C.C, hay copropiedad cuando un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas y que de conformidad al Art. 971 del mismo cuerpo legal las decisiones sobre el bien común se adoptan por unanimidad, que lo solicitado es para la modificación del bien que no es de su exclusiva propiedad y que no contando con su autorización se debe desestimar la petición, **e)** Que, antes de otorgar el Certificado de parámetros urbanísticos se debió exigir mi participación o autorización, de lo contrario se está actuando en claro abuso de autoridad; que, el 16 de diciembre del 2008 solicitó a la Municipalidad paralización de construcción clandestina, la misma que la Municipalidad no hizo nada, **f)** Que, en el Juzgado de Familia, como en la Fiscalía de Prevención de Delito, existe disposición de no modificar el bien H-9 de COVIDUC; por lo que pide se eleve el Superior Despacho para que se deniegue la petición formulada individualmente por ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA, adjunta las siguientes documentales: 1) Resolución de Transferencia del lote H-9 al recurrente SIXTO RAFAEL CANAL CÉSPEDES, 2) Certificación como socio fundador y activo de COVIDUC, 3) Partida Electrónica N° 11130045 de divorcio y el fenecimiento de la sociedad de gananciales; 4) Solicitud de paralización de construcción clandestina del año 2008; 5) Resoluciones 39 y 40 del Exp. N° 176-2009 sobre divorcio, por el que se dispone que las partes no modifiquen el inmueble H-9; 6) Copia de la Audiencia de Esclarecimiento en la Carpeta Fiscal N° 562-2013 por el que se recomienda abstenerse de vender, dar en anticresis o gravar el inmueble adquirido dentro de la sociedad de gananciales, sin su consentimiento.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 407 del 15 de enero del 2020, la administrada Alejandrina Camero Hermoza presenta documentación a tener a cuenta en el presente procedimiento, consistente en actuados en los procesos judiciales 176-2009 divorcio por causal, 2444-2013 proceso de liquidación de gananciales, casación N° 4542-2017, proceso 2823-2017 proceso de inventariación de bienes sociales, 1950-2014 de Prueba Anticipada.

Que, de las documentales presentadas por el recurrente y la administrada se acredita que los derechos y situación legal respecto del predio objeto de estos autos, ha quedado establecido con: **a)** La sentencia de Vista consentida por las partes recaída en el Proceso N° 176-2009, sobre Divorcio por causal, que, en el Considerando Décimo Primero: "... respecto al régimen patrimonial se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 320 y siguientes del Código Civil"; **b)** Acta de Protocolización N° 866, de 21 de julio del 2013, ordenada por el Segundo Juzgado Civil – Laboral del Cusco, que declara únicamente como bienes de la sociedad de gananciales el primer y segundo nivel, consentido por el cónyuge demandado; **c)** La Sentencia Emitida por el Tercer Juzgado Civil el Cusco en el proceso N° 1950-2014 que, declara FUNDADA la contradicción formulada por ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA y ORDENA que, la Inspección judicial a verificarse en el inmueble H-09 –COVIDUC, "...se verifique respecto de las construcciones del primer piso en forma parcial y el segundo piso, excluyendo de la misma parte del primer piso, el tercer y cuarto piso, porque no forman



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi Tikarin!



parte del inventario judicial del patrimonio de la sociedad de gananciales.”, CONFIRMADA mediante Auto de Vista del 14 de octubre del 2015: **d)** La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, de 10 de enero del 2017, en el proceso 2444-2013 Liquidación de la Sociedad de Gananciales, que DECLARA fundada la demanda interpuesta por ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA contra SIXTO RAFAEL CANAL CÉSPEDES, sobre liquidación de sociedad de gananciales y ordena se proceda con la liquidación establecida, confirmada mediante Auto de Vista de fecha 10 de julio del 2017 y declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación, contra la sentencia de Segunda Instancia, y dispuesta la ejecución de sentencia mediante Resolución N° 75; **e)** Finalmente el Proceso N° 2823-2017 seguido por SIXTO RAFAEL CANAL CÉSPEDES, contra ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA, sobre inventariación de bienes que, RESUELVE declarar FUNDADA LA CONTRADICCIÓN formulada por ALEJANDRINA CAMERO HERMOZA, y dispone EXCLUIR del periodo de inventariación todos los bienes señalados en la demanda, esto es, el tercer y cuarto nivel, los aires del quinto nivel y construcciones ubicada en el primer nivel al fondo parte posterior del inmueble materia de autos, confirmada mediante auto de Vista de fecha 02 de septiembre del 2019, Resolución N° 22; actuados que precisamente desvirtúan las alegaciones del recurrente sobre el inmueble H-9 de COVIDUC, así como la situación legal del referido predio, máxime si la documentación administrativa solicitada, Certificado de Parámetros Urbanísticos¹, que dio inicio al presente procedimiento administrativo, no implica disposición del predio en cuestión.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo la opinión legal de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad distrital de San Sebastián, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Sixto Rafael Canal Céspedes contra la Resolución Gerencial Nro. 0323-2019-GDUR-MDSS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Gerencial Nro. 0323-2019-GDUR-MDSS que declara infundada la oposición presentada por el administrado Sixto Rafael Canal Céspedes contra la solicitud de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del lote de terreno H-9 de la Cooperativa de Vivienda de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (COVIDUC) del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, solicitado por Alejandrina Camero Hermoza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al recurrente Sixto Rafael Canal Céspedes, en el domicilio procesal ubicado en la oficina N° 08 del inmueble 440 de la Avenida Tullumayo del Distrito y Provincia de Cusco; así como a la administrada Alejandrina Camero Hermoza en su domicilio ubicado en el inmueble H-9 de la Cooperativa de Vivienda de Docentes de la Universidad

¹ Los Parámetros Urbanísticos se definen como “las disposiciones que determinan la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por los respectivos planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales”. CASTRO – POZO DIAZ, Hildebrando.- Derecho Urbanístico. 2007. Grijley. Lima Página 834; en referencia a la normativa que regula el derecho de edificación en el Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Nacional de San Antonio Abad del Cusco (COVIDUC) del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián con la finalidad de proceder conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



cc.
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Oficina Tecnológica y Sistemas Informáticos.
Archivo.

